SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Cuatro (04) de Septiembre del 2023.

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado A su despacho.

Libro Radicador de Despachos comisorios
Radicado bajo el No. Radicado No. 05266400300220220054600

Folio No.

DALILA ROSA CONTRERA ARROYO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Cuatro (04) de Septiembre del 2023.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Radicado No. Radicado No. 05266400300220220054600.
Despacho Comisorio No. 005 del tres (03) de Agosto del 2023.
Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras - Sucre.

Señor Juez, paso a su Despacho el exhorto No. 005 del tres (03) de agosto del 2023, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado - Antioquia, mediante el cual solicita evacuar la diligencia de secuestro del vehículo de placas **PUE-969**, de propiedad de la allá ejecutada **DEICY ALZATE TORRES**.

Sírvase proveer.
Sincelejo, 30 de Octubre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente llego proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado – Antioquia, el exhorto No. 005 del tres (03) de Agosto de 2023, mediante el cual se solicita la evacuación de la diligencia de secuestro del automotor de placas **PUE-969**, de propiedad de la allá ejecutada **DEICY ALZATE TORRES,** dentro del proceso ejecutivo iniciado por ALVARO GARCES OCHOA, radicado bajo el Nro. 05266-40-03-002-2022-00546-00, llevado a cabo por el comitente.

Ahora bien, el Juzgado Comitente mediante exhorto Nro.0005 del tres (03) de agosto de 2023, dispuso comisionar a los Jueces Civiles Municipales de Sincelejo – Sucre (reparto), con las facultades para subcomisionar, para que efectuara (n) la diligencia de secuestro del automotor placas **PUE-969**, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado-Antioquia, y de propiedad de la allá ejecutada **DEICY ALZATE TORRES.**

Teniendo en cuenta que en la ciudad de Sincelejo no existe el cargo de Inspector de Tránsito para llevar a cabo la diligencia de secuestro del rodante embargado, tal función le correspondería al Alcalde Municipal de esta localidad, no obstante, previo a tal diligencia, se debe ordenar al señor Director de la Sijin en esta ciudad, la aprehensión material y a su vez dejare a disposición de ese Despacho el móvil placas **PUE-969,** en el parqueadero correspondiente.

Y es que, la comisión no corresponde únicamente a los inspectores de tránsito; por el contrario, la DIJIN también ostenta las calidades para adelantar el trámite, lo cual también es de amplio conocimiento en actuaciones judiciales; a más que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, mediante comunicación No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD29 del 19 de agosto de 2020, indicó que los oficios que comunican órdenes de aprehensión e inmovilización de vehículo deben dirigirse a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN); lo anterior, en razón a que esa división, por intermedio de sus seccionales a nivel nacional, es la encargada del procedimiento de Registro de Providencia o Actos Administrativos en la plataforma I2AUT (inclusión de vehículos en el Sistema de Información

Integrada de Automotores, como también el proceso de bajar la información de dicho sistema) de la Policía Nacional.
Mírese que lo impartido por el juez comitente dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Sincelejo en aras de secuestrar el carro embargado, se torna prematuro porque no existe constancia que el rodante ha sido aprehendido, además, según el artículo 595 del C. G. del P., la diligencia de secuestro se debe llevar a cabo en presencia del juez, sin pasar por alto las reglas de jurisdicción territorial, por lo que, a prima facie se colige una errónea interpretación del parágrafo único del canon tantas veces mencionado, en tal sentido lo procedente seria la aprehensión material del automotor a la SIJIN de esta municipalidad, para una vez inmovilizado y aparcado, luego sí llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Luego, a esta Judicatura no le es dable llevar disponer la orden de aprehensión material del móvil objeto del proceso, cuya orden de embargo tuvo génesis en el proceso ejecutivo singular Radicado bajo el Nro. 05266-40-03-002-2022-00546-00, que se impulsa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado – Antioquia, con el propósito de evitar posibles extralimitaciones, que invaliden la actuación tal y como se señala en el inciso 2º, artículo 40 del C.G.P; razón por la que no accederá a lo proclamado aunado a lo anterior, y solo con el propósito de brindar información, se le entera al Juzgado comitente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Deniéguese el encargo ordenado en el Despacho Comisorio No. 005, de fecha tres (03) de Agosto de 2023, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado – Antioquia, dictado al interior del Proceso Ejecutivo Singular, propiciado **ALVARO GARCES OCHOA**, contra **DEICY ALZATE TORRES**, Radicado bajo el Nro. **05266-40-03-002-2022-00546-00**, por no ser esta Unidad Judicial quien dispuso la orden de embargo sobre el móvil placas **PEU-969,** objeto del proceso referenciado, debiendo aquel Despacho ordenar a las autoridades policivas competentes la realización de la aprehensión material del rodante placas **PEU-969,** y por las extractadas consideraciones arriba esbozadas.

SEGUNDO: Por Secretaria, devuélvanse la totalidad de las actuaciones remitidas por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado – Antioquia, Vía Oficina Judicial.
.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d652c58dbd1c3db4325e4d7666d200b1cdbf1c14b883d693b8ddce317b8686**

Documento generado en 30/10/2023 04:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica